



PERÚ

Ministerio de Defensa

Despacho Ministerial



Firmado digitalmente por:
GAMDIARRASCUE Jose
Luis FAU 20131307038 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2022 11:34:45-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 30 de marzo del 2022

OFICIO MULTIPLE N° 00003-2022-MINDEF/DM

Señora Congresista

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Señor Congresista

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente.-

Asunto : Opinión Legal sobre Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR

Referencia : Oficio Múltiple N° D000502-2022-PCM-SC
Oficio N° 1246-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el documento de la referencia con el cual la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el pedido de opinión solicitada por sus despachos congresales, sobre el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR, Ley que adscribe la Secretaria de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA a la Presidencia de Consejo de Ministros-PCM, modificando el artículo 2 de Decreto Supremo N° 061-2016-PCM que, aprueba la adscripción de organismos públicos y la modificación de la dependencia, adscripción o fusión de instancias de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Con relación a ello, téngase presente el Informe Legal N° 00335-2022-MINDEF/SG-OGAJ con el que la Oficina General de Asesoría Jurídica emite la opinión legal requerida, la misma que se remite para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS GAVIDIA ARRASCUE

Ministro de Defensa

C.C PCM

HT 1270847



PERÚ

Ministerio de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
TORRICO HUERTA Jose Luis
FAU 20131387038 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2022 16:30:41-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME LEGAL N° 00335-2022-MINDEF/SG-OGAJ

PARA : Javier Erasmo Carmelo Ramos
Secretario General

DE : José Luis Torrico Huerta
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Informe Legal sobre Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° 905-2021-2022- CDNOIDALCD/CR
b) Oficio N° 1245-2021-2022-CDRGLMGE-CR
c) Oficio N° 1246-2021-2022-CDRGLMGE-CR (H.T. 07033-2022)
d) Oficio Múltiple N° D000502-2022-PCM-SC (HT 006873-2022)

FECHA : Lima, 22 de marzo del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 905-2021-2022- CDNOIDALCD/CR, de 23 de febrero de 2022, el Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita al Presidente del Consejo de Ministros emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR, denominado "*Ley que adscribe a la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA a la Presidencia del Consejo de Ministros modificando el artículo 2 del Decreto Supremo N° 061-2016-PCM*".
- 1.2 Con Memorandum N° D000443-2022-PCM-OGAJ, de 02 de marzo de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros opinó que se traslade el Oficio N° 905-2021-2022- CDNOIDALCD/CR al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Economía y Finanzas.
- 1.3 Con Oficio N° 1245-2021-2022-CDRGLMGE-CR, de 25 de febrero de 2022, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita al Presidente del Consejo de Ministros emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR.
- 1.4 Con Oficio Múltiple N° D000502-2022-PCM-SC, de 03 de marzo de 2022, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministro de Defensa que emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR, y que responda directamente el Oficio N° 905-2021-2022- CDNOIDALCD/CR y el Oficio N° 1245-2021-2022-CDRGLMGE-CR, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.



Siempre
con el pueblo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 1.5 Con Oficio N° 1246-2021-2022-CDRGLMGE-CR, ingresado en el Ministerio de Defensa el 07 de marzo de 2022, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita al Ministro de Defensa emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR.
- 1.6 Con Oficio N° 00265-2022-MINDEF/SG-OGAJ, de 07 de marzo de 2022, esta Oficina General solicita a la Coordinación Ejecutiva de la Unidad Funcional de Gestión del Sistema de Defensa Nacional (UGESIDENA) que emita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR.
- 1.7 Con Oficio N° 00266-2022-MINDEF/SG-OGAJ, de 07 de marzo de 2022, esta Oficina General solicita a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto que emita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR.
- 1.8 Con Oficio N° 00267-2022-MINDEF/SG-OGAJ, de 07 de marzo de 2022, esta Oficina General solicita a la Dirección General de Política y Estrategia que emita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR.
- 1.9 Mediante Informe N° 003-2022-MINDEF/VRD-DGPP-DIDOM, de 10 de marzo de 2022, la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización informa a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto lo siguiente: "(...) la aprobación del Proyecto de Ley 1277-2021/CR, no tendría mayores implicancias en la estructura organizacional del Ministerio de Defensa y solo conllevaría a la desactivación de la UGESIDENA sin mayores afectaciones organizacionales al MINDEF".
- 1.10 Con Oficio N° 00479-2022-MINDEF/VRD-DGPP-DIDOM, de 10 de marzo de 2022, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 003-2022-MINDEF/VRD-DGPP-DIDOM.
- 1.11 Mediante Informe N° 003-2022-MINDEF/SE-COSEDENA, de 10 de marzo de 2022, el Coordinador de la Secretaría del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional informa al Secretario del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional y Coordinador Ejecutivo de la Unidad Funcional del Sistema de Defensa Nacional que: "Las funciones de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA asumidas por la Unidad Funcional de Gestión del Sistema de Defensa Nacional – UGESIDENA, exceden al ámbito de la competencia del Sector Defensa; por lo que, corresponde ubicar a esta entidad responsable de la gestión y articulación del Sistema de Defensa Nacional como organismo adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto que pueda lograr una efectiva articulación y coordinación multisectorial e intergubernamental, dotada de autonomía administrativa suficiente que le permita cumplir adecuadamente sus funciones". En tal sentido, a través del Informe N° 003-2022-MINDEF/SE-COSEDENA, se emite opinión favorable respecto al Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR.
- 1.12 Con Oficio N° 00186-2022-MINDEF/VPD-UGESIDENA, de 11 de marzo de 2022, el Coordinador Ejecutivo de la Unidad Funcional del Sistema de Defensa Nacional se dirige al Despacho del Viceministro de Políticas para la Defensa con el objeto de emitir "opinión favorable con relación al Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 1.13 Con Oficio N° 00178-2022-MINDEF/VPD, de 16 de marzo de 2022, el Despacho del Viceministro de Políticas para la Defensa remite al Secretario General el Informe N° 003-2022-MINDEF/SE-COSEDENA y el Oficio N° 00186-2022-MINDEF/VPD-UGESIDENA.
- 1.14 Con Informe Técnico N° 00006-2022-MINDEF/VPD-DIGEPE, de 14 de marzo de 2022, la Dirección General de Política y Estrategia informa al Despacho del Viceministro de Políticas para la Defensa que las funciones del SEDENA asumidas por la UGESIDENA "exceden el ámbito de competencia del sector Defensa; por lo que, corresponde ubicar a esta entidad responsable de la gestión y articulación del Sistema de Defensa Nacional como organismo adscrito a la PCM, con el objeto que pueda lograr una efectiva articulación y coordinación multisectorial e intergubernamental, dotada de autonomía administrativa suficiente que le permita cumplir adecuadamente sus funciones".
- 1.15 Con Oficio N°147-2022-MINDEF/VPD-DIGEPE-DIPPED, de 14 de marzo de 2022, la Dirección General de Política y Estrategia remite al Despacho del Viceministro de Políticas para la Defensa el Informe Técnico N° 00006-2022-MINDEF/VPD-DIGEPE. A su vez, el Despacho del Viceministro de Políticas para la Defensa remite a la Secretaría General el referido informe técnico a través del sistema de trámite documentario.

II. ANÁLISIS

Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.1 La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar en materia jurídico-legal a la Alta Dirección, órganos de la entidad y órganos ejecutores del Sector Defensa que lo soliciten, emitiendo opinión legal, analizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos remitidos para su revisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones¹.

Sobre la estructura y contenido del Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR

- 2.2 El Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR contiene tres artículos. El artículo 1 establece en este proyecto normativo tiene por objeto "la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA a la Presidencia del Consejo de Ministros a fin de fortalecer el Sistema de Defensa Nacional".
- 2.3 El artículo 2 del Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR dispone lo siguiente: "Apruébese la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA a la Presidencia del Consejo de Ministros".
- 2.4 Al respecto, esta Oficina General coincide con la siguiente opinión técnica de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto:

*"3.11.6 (...) es pertinente hacer presente que; **como producto de la Fusión por Absorción de la SEDENA en el MINDEF, actualmente dicha entidad no existe como persona jurídica, no se encuentra como pliego presupuestal y por ende no está dentro del marco presupuestal del Estado, no tiene infraestructura física (local), no tiene estructura***

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, en adelante, el ROF.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

orgánica, tampoco estructura funcional, logística, bienes patrimoniales y menos planta de personal; en la medida que es una entidad extinta, ya que la normativa vigente señala que la fusión por absorción da como resultado la extinción de la entidad absorbida, tal como lo señala la "Metodología de Evaluación de Continuidad de Organismos Públicos Ejecutores, Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 143-2021-PCM, de fecha 22 de julio de 2021 (...)

3.11.7 En este contexto, esta Dirección considera que, desde el punto de vista técnico, organizacional y funcional, no resultaría factible adscribir a la SEDENA del MINDEF a la PCM, en la medida que dicha entidad ya no existe (...)

- 2.5 En tal sentido, consideramos que no resulta jurídicamente posible aprobar "la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA a la Presidencia del Consejo de Ministros", toda vez que dicha entidad se extinguió de manera inmediata al ser absorbida por el Ministerio de Defensa. Es decir, los efectos del literal c. del artículo 2 del Decreto Supremo N° 061-2016-PCM fueron inmediatos, tanto en cuanto a la absorción de las funciones de la SEDENA por parte del Ministerio de Defensa, como en cuanto a la extinción de la referida entidad.
- 2.6 Por otra parte, el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR "deja sin efecto el literal c. del artículo 2 del Decreto Supremo N° 061-2016-PCM" y, posteriormente, modifica el referido artículo del Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, señalando que éste: "quedará redactado de la siguiente manera:
- Artículo 2.- Fusión de instancias de la Presidencia del Consejo de Ministros en diversos ministerios*
- a) *Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN en el Ministerio de Defensa*
- b) *Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".*
- 2.7 Sobre el particular, debemos indicar que al haberse extinguido la SEDENA de manera inmediata por aplicación del literal c. del artículo 2 del Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, el hecho que se deje sin efecto o que se elimine la referida norma no puede generar efectos retroactivos en el ordenamiento jurídico. En este orden de ideas, la consecuencia jurídica del artículo 3 del Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR sería únicamente que el Ministerio de Defensa dejase de asumir las funciones propias de la SEDENA (que ahora asume el Ministerio de Defensa a través de la UGESIDENA). En tal sentido, el artículo 3 tendría efectos para el Ministerio de Defensa porque tendría que desactivar la UGESIDENA, pero no podría "revivir" o "reactivar" una entidad que ya se extinguió, porque ello implicaría aplicar de manera retroactiva el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR, lo cual es jurídicamente inviable.
- 2.8 En virtud de lo expuesto y considerando la importancia del problema que el proyecto normativo busca solucionar, esta Oficina General considera que alguna de las comisiones dictaminadoras del Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR podría evaluar la posibilidad de crear la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA. Sin embargo, debemos advertir que dicha evaluación tendría que



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

meritar, entre otros aspectos, la posible aplicación de la restricción al gasto público que establece el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.²

Sobre la facultad legislativa de los congresistas de la República

- 2.9 El artículo 107 de la Constitución Política del Estado establece que los congresistas *"tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes"*. Asimismo, el artículo 4 del Reglamento del Congreso señala que *"la función legislativa comprende el debate y la aprobación de reformas de la Constitución, de leyes y resoluciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución Política y el presente Reglamento"*. En tal sentido, debemos señalar que el presente proyecto normativo ha sido presentado por el congresista José Daniel Williams Zapata en ejercicio legítimo de su prerrogativa constitucional.
- 2.10 Por otro lado, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado señala que *"ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso"*. Por su parte, el artículo 73 del Reglamento del Congreso establece que las etapas del procedimiento legislativo son las siguientes: a) iniciativa legislativa; b) estudio en comisiones; c) publicación de dictámenes; d) debate en el pleno; e) aprobación por doble votación; y f) promulgación. Sobre el particular, debemos señalar que el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR se encuentra en la etapa de estudio por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República; y por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado³.

Sobre los requisitos y presentación de proposiciones legislativas

- 2.11 El artículo 75 del Reglamento del Congreso establece que: *"Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental"*.

Sobre el particular, debemos indicar lo siguiente:

- a) La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR cumple con identificar la problemática jurídica y social que dicho proyecto normativo busca solucionar. En ese sentido, el proyecto normativo señala lo siguiente:

"Las funciones de la SEDENA asumidas por la Unidad Funcional de Gestión del Sistema de Defensa Nacional – UGESIDENA por su dimensión, naturaleza y características, están estrechamente vinculadas

² "Artículo 79.- Restricciones en el Gasto Público

Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".

³ Al respecto, véase: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1277>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

con las acciones en los campos no militares para la Seguridad y Defensa Nacional, cuyo desarrollo precisa realizar actividades funcionales de alcance nacional, gestión de políticas y estrategias de articulación de carácter transversal de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030, lo que demanda contar con niveles de autonomía y poder de decisión que, propiamente por su condición no tiene la UGESIDENA."⁴

Sobre el particular, conviene señalar que los informes técnicos elaborados por la Dirección General de Política y Estrategia – DIGEPE y por la Coordinación de Secretaría del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional – COSEDENA han expresado también la existencia del problema que busca solucionar el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR.

- b) La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR identifica insuficientemente el efecto de la vigencia de la propuesta normativa sobre la legislación nacional⁵, toda vez que el hecho de dejar sin efecto el literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 061-2016-PCM -o incluso el hecho de modificar dicha norma- no puede revivir retroactivamente una entidad pública que se extinguió de manera inmediata en el momento mismo en que entró en vigencia el referido decreto supremo.
- c) Respecto al análisis costo-beneficio debemos indicar que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR cumple con indicar los beneficios de la normativa; sin embargo, en la línea de lo señalado en el numeral 2.8 del presente análisis, consideramos necesario que se determine si la aprobación de la norma no generará gastos adicionales al Tesoro Público, previa evaluación de la posibilidad de crear la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA, teniendo en cuenta que, por mandato constitucional, no sería factible impulsar una iniciativa legislativa proveniente del Congreso que incremente el gasto público, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Sobre los requisitos especiales de proposiciones legislativas presentadas por congresistas de la República

2.12 Respecto al cumplimiento de los requisitos especiales que establece el artículo 76 del Reglamento del Congreso para los proyectos de ley presentados por congresistas, debemos indicar lo siguiente:

- a) El Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR cuenta con el respaldo de ocho congresistas del Grupo Parlamentario Avanza País⁶, por lo que cumple con lo dispuesto en el inciso 2.2) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, el cual establece que las proposiciones de ley que presentan los congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo: *"de no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios (...)"*.

⁴ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR, pp. 15 - 16.

⁵ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR, p. 18.

⁶ Williams Zapata, José Daniel; Caverro Alva, Alejandro Enrique; Burgos Oliveros, Juan Bartolomé; Yarrow Lumbreras, Norma Martina; Gonzáles Delgado, Diana Carolina; Córdova Lobatón, María Jessica; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; y Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- b) Se verifica que el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR no versa sobre ninguna de las siguientes materias: viajes al exterior del Presidente de la República, prórroga de estado de sitio, aprobación de tratados internacionales, autorización de ingreso de tropas extranjeras, declaración de guerra ni firma de la paz. En tal sentido, el proyecto normativo cumple con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso; el cual establece que las proposiciones de ley que presentan los congresistas *"(...) no pueden versar sobre viajes al exterior del Presidente de la República ni prórroga del estado de sitio ni aprobación de tratados internacionales ni autorización del ingreso de tropas extranjeras ni declaración de guerra y firma de la paz (...)"*.
- c) No constituye copia de otro proyecto de ley, por lo que cumple el requisito establecido en el literal d) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso; el cual establece que las proposiciones de ley que presentan los congresistas *"(...) no pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso (...)"*.
- d) La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR consigna de manera expresa que este proyecto normativo *"se ha formulado en concordancia con lo establecido en la Novena Política de Estado del Acuerdo Nacional"*, la cual está referida a la Política de Seguridad Nacional. En tal sentido, el proyecto normativo cumple con lo dispuesto en el literal e) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso; el cual establece que las proposiciones de ley que presentan los congresistas *"deben consignarse si tienen relación con la agenda legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29, y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional (...)"*.

III. CONCLUSION

Por lo expuesto, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR, denominado *"Ley que adscribe a la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA a la Presidencia del Consejo de Ministros modificando el artículo 2 del Decreto Supremo N° 061-2016-PCM"*, debe ser reevaluado, teniendo en consideración lo señalado en los numerales 2.3 a 2.8. y literales b) y c) del numeral 2.11 del análisis precedente.

IV. RECOMENDACION

Se recomienda incorporar el presente Informe Legal en los documentos de respuesta que se remitan a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República en atención al oficio de la referencia a); y a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, en atención a los oficios de referencia b) y c).

Sin otro particular, es todo cuanto tengo por informar.



PERÚ

Ministerio de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

José Luis Torrico Huerta
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Defensa

